

### Patrimonio autónomo AYP OXI METROKIA SAN ANTONIO

Proceso de Licitación Privada Abierta No. 001 de 2025

12 de agosto de 2025

Respuesta a Observaciones a Términos de referencia para contratar la prestación de servicios de gerencia del proyecto dentro del marco del mecanismo de obras por impuestos el cual tiene por objeto: fortalecimiento integral de la actividad física recreación y el deporte a través de la dotación de implementos deportivos y parques infantiles en las instituciones educativas del municipio de San Antonio departamento del Tolima san Antonio” BPIN 20240214000067

Fiduciaria Popular S.A., en calidad de vocera y administradora del **Patrimonio autónomo de administración y pagos OXI METROKIA SAN ANTONIO** se permite dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma por los siguientes oferentes:

Proponente	Cantidad de observaciones	Fecha de recibido	Medio de recibido
JORGE MENDOZA	16	jue 31/07/2025 8:00 a. m	Correo electrónico
PC OBRAS & PROYECTOS SAS	8	jue 31/07/2025 11:22 p. m	Correo electrónico
LOGISTICA INGENIERIA & PROYECTOS SAS	3	vie 1/08/2025 9:23 a. m	Correo electrónico

Se informa a los proponentes que las observaciones recibidas fuera de la fecha y hora establecida en el cronograma de Proceso de Licitación Privada Abierta No. 001 de 2025 no se incluyeron en el presente documento.

#### 1. **Observación N° 1:** Presentado por proponente **JORGE MENDOZA**

No.	UBICACIÓN PLIEGO	OBSERVACION	SOLICITUD
1	2.5. PRESUPUESTO ESTIMADO PARA EL CONTRATO EL Presupuesto Estimado (PE) para la ejecución del contrato es por la suma SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$72.153.340) incluido el IVA	1. Según lo descrito en el numeral: 2.3. ALCANCE El proponente, al participar en el proceso de Licitación Privada Abierta, debe ejecutar actividades propias del PROYECTO, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP y el cronograma general aprobado por la Entidad Nacional Competente. Así mismo, deberá cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 1915 de 2017, sus normas complementarias y el Manual Operativo de	Conservar el valor de presupuesto <u>APROBADO</u> para el proyecto con pesos y centavos, dado que evitara llevar al error y desequilibrio financiero del proyecto.  El presupuesto aprobado para el proyecto es \$ 72.153.339,60

**Respuesta:**

En atención a su observación, una vez verificado el valor del presupuesto aprobado en el proyecto viabilizado \$72.153.339,60, se ajusta el valor incluyendo los decimales mediante adenda No. 2.

**Modifica Términos de Referencia:** SI X NO   

**2. Observación N° 2:** Presentado por proponente **JORGE MENDOZA**

2	ANEXO NO 8. PERSONAL MINIMO	complementarias y el Manual Operativo de Obras por Impuestos expedido por la ART. 2. Recordar que los proyectos fueron estructurados basados en un trabajo técnico y riguroso (Cotizaciones y cuadros comparativos) por parte de la entidad postuladora (Alcaldía) y viabilizados por el sector (MEN) y (DNP) – Cualquier cambio adicional debió ser solicitado para aprobación al momento de haberse postulado el Contribuyente, según formato establecido para ello por parte de la plataforma de la (ART). <b>–Evitar llevar al Contribuyente al error y hallazgos innecesarios por este tipo de descuidos o desconocimiento-</b>	Conservar los porcentajes y personal definido y <u>APROBADO</u> para el proyecto parte del sector, los cuales son: • Cargo: DIRECTOR O GERENTE DEL PROYECTO Perfil: Ingeniero o Administrador con Especialización en Gerencia y/o Dirección de Proyectos. Dedicación: 40% • Cargo: PROFESIONAL EN DERECHO Perfil: Abogado especialista en todo lo relacionado con contratación, liquidación y cierre de Contratos Públicos y Privados. Dedicación: 20% • Cargo: PROFESIONAL Perfil: Profesional con experiencia en todo lo relacionado con el área de administración o financiera de proyectos. Dedicación: 20%
---	-----------------------------------	---	--

**Respuesta:**

En atención a su observación, una vez verificado el personal aprobado en el proyecto viabilizado, se ajusta el Anexo 8. Personal Mínimo Requerido y se da alcance a su publicación en el proceso mediante adenda No. 2.

**Modifica Términos de Referencia:** SI X NO   

**3. Observación N° 3:** Presentado por proponente **JORGE MENDOZA**

3	N/A	No se visualiza el ANÁLISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES DEL FUTURO CONTRATO -MATRIZ DE RIESGOS. Su descripción en los TDR es <b>FUNDAMENTAL</b> porque es de responsabilidad de los proponentes para la preparación y presentación de su oferta conocer, valorar, aceptar e incluir los riesgos contractuales contenidos en la matriz definitiva, lo cual se entiende declarado con la presentación de la oferta y cualquier situación que llegase a suceder contemplada	<u>Establecer y describir</u> en los TDR el ANÁLISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES DEL FUTURO CONTRATO -MATRIZ DE RIESGOS.
---	-----	--	---

No.	UBICACIÓN PLIEGO	OBSERVACION	SOLICITUD
		evitará sobrecostos y/o daños jurídicos al proyecto y Contribuyente.	

**Respuesta:**

En atención a su observación, se incluye en el proceso de licitación privada abierta No. 001 de 2025 el Anexo No. 9 matriz de riesgos mediante adenda No. 2.

**Modifica Términos de Referencia:** SI X NO \_\_

**4. Observación N° 4:** Presentado por proponente **JORGE MENDOZA**

4	N/A	<p>No se <b>visualiza</b> ni describe en los TDR lo concerniente al CONFLICTO DE INTERÉS, es de importancia para la selección objetiva, incluir una cláusula específica sobre la identificación, declaración y tratamiento de posibles conflictos de interés, por parte de los proponentes. Aunque se trata de un proceso de contratación privada, <u>la ausencia de esta disposición puede generar incertidumbre sobre la imparcialidad del proceso, comprometer la equidad entre los oferentes y exponer a la entidad convocante a riesgos reputacionales o legales.</u></p> <p>En el marco de las buenas prácticas de gobierno corporativo y principios éticos aplicables a la contratación, es recomendable solicitar a todos los proponentes una manifestación expresa de inexistencia de vínculos que puedan representar conflictos directos o indirectos con los funcionarios o terceros involucrados, tanto en el proceso del proyecto como de la evaluación del proceso o adjudicación. Adicionalmente, se sugiere establecer mecanismos para la gestión de conflictos sobrevenientes y las consecuencias en caso de omisión o falsedad.</p> <p>La inclusión de esta cláusula no solo promueve un entorno de mayor transparencia y confianza entre los participantes, sino que protege a la entidad convocante frente a eventuales cuestionamientos y garantiza condiciones equitativas de participación.</p>	<p><u>Incluir en los TDR:</u> CONFLICTO DE INTERÉS - Para los precisos efectos de estos Términos de Referencia, se considerará que, bien sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, un proponente no podrá presentar propuesta ni suscribir contrato, por encontrarse incurso en conflicto de interés, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incurra en las causales previstas en la Ley 1952 de 2019, artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.</li> <li>• Hayan participado en la estructuración, evaluación, aprobación, viabilización, financiación del proyecto objeto de la presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA, así como en la estructuración de los Términos de Referencia y/o en la evaluación y selección del proceso de contratación. El conflicto de interés se predicará igualmente, respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas.</li> <li>• Hayan participado como interventores o consultores en la elaboración de los diseños del proyecto objeto de la presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA. Esta prohibición también rige para los beneficiarios reales de las mismas personas.</li> <li>• Quienes presenten propuesta para participar en este proceso, no podrán participar en el proceso de la gerencia, o, el proceso para la selección del ejecutor de (l) los proyecto (s) a los que se le va a realizar la interventoría objeto de la presente LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA.</li> <li>• Quienes se vean ante cualquier otra situación que sea constitutiva de conflicto de intereses frente al presente proceso de selección y/o el Contrato a suscribirse. El contratante podrá requerir explicación en cualquier momento a los interesados y/o proponentes, cuando encuentre algún elemento que pueda ser causal</li> </ul>
---	-----	--	--

**Respuesta:** No se acepta la observación la constitución y la ley ya establecen cuales son las causales de conflicto de interés, por ende, los proponentes suscriben el respectivo anexo donde manifiestan no estar incurso en alguna de ellas.

Modifica Términos de Referencia: SI \_\_ NO \_X\_

5. **Observación N° 5:** Presentado por proponente **JORGE MENDOZA**

5	5.1 RESERVA	Se observa una contradicción entre el principio de publicidad que se menciona en el primer párrafo del pliego, y la restricción total a la divulgación de evaluaciones señalada posteriormente. Restringir totalmente el acceso a los informes de evaluación en todas las fases del proceso va	De conformidad con los principios de transparencia y equidad, solicitamos <u>aclarar y ajustar</u> este punto, de manera que se garantice la publicación de los resultados de la evaluación técnica, jurídica y financiera, al menos al momento previo o simultáneo a la adjudicación del proceso.
		en contra de los estándares mínimos de transparencia, y puede vulnerar el derecho de los proponentes a conocer y controvertir los criterios aplicados a su propuesta y a las de sus competidores.	

**Respuesta:** el régimen jurídico de la Fiduciaria Popular SA se encuentra enmarcado por las disposiciones del Código de Comercio y de manera supletiva por las normas del Código Civil, así como por las directrices que en materia regulatoria y de vigilancia han sido expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el sector fiduciario. Dicho lo anterior, los términos y condiciones establecidos por los TDR relacionados nacen de la autonomía privada de Fidupopular como vocera del Patrimonio Autónomo, mediante disposiciones que permitan sentar las bases para adelantar un proceso de selección transparente y objetivo mediante criterios de selección razonablemente objetivos. Esto, con el fin de cumplir con la finalidad del patrimonio autónomo administrado por la fiduciaria.

En atención a la observación del oferente nos permitimos confirmar que en los términos de referencia se encuentra establecido lo siguiente:

(...)

**5. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

**5.1 RESERVA**

*Todos los documentos de la contratación desarrollada dentro de los procesos licitatorios estarán a disposición pública, excepto aquellos que por su naturaleza estén amparados por reserva legal o que sirvan como fundamento a los procesos internos de evaluación, los que se refieran a condiciones técnicas especiales que generen restricción de acceso.*

*En consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que los procesos de licitación se encuentran sometidos al régimen de contratación privada, toda la información que surja con ocasión de la evaluación técnica, financiera y jurídica no será revelada a los proponentes ni a terceros en ninguna fase del proceso, tampoco será revelada la información que se desprenda de este, ya sea las propuestas o los documentos producto de verificación y/o análisis de requisitos habilitantes, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas. Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 61 del Código de Comercio y el artículo 18 de Ley 1712 de 2014, puesto que la documentación e información derivada de los procesos de selección, es considerada reservada al contener información profesional,*

industrial, comercial y financiera de los interesados en el proceso, razón por la cual no se podrá acceder a su publicación, ni divulgación.

En ese sentido, no habrá lugar a posteriores reclamaciones, toda vez que quienes participan en el presente proceso licitatorio aceptan las condiciones aquí establecidas con la sola presentación de la propuesta. (...)

**Modifica Términos de Referencia:** SI \_\_ NO \_X\_

**6. Observación N° 6:** Presentado por proponente **JORGE MENDOZA**

6	5.5. CAUSALES DE RECHAZO Y 5.10. SELECCIÓN DE ÚNICO PROPONENTE Y ACEPTACIÓN DE LA OFERTA	<p>No es concordante, lo que se menciona entre apartados del pliego, lo cual puede llevar a una evaluación subjetiva</p> <p>gg. Si al presentarse se considera único oferente o fue la única propuesta habilitada y no obtiene como mínimo el 30% del puntaje de requisitos ponderables.</p> <p>5.10. SELECCIÓN DE ÚNICO PROPONENTE Y ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Si luego de la verificación de los requisitos habilitantes sólo uno de los proponentes resulta habilitado o se presentó un único proponente, se continuará con la evaluación de la oferta respecto de los factores ponderables, para que la oferta pueda ser seleccionada deberá cumplir con el cincuenta por ciento (50%) del puntaje solicitado en los requisitos ponderables, de no ser así, se considerará causal de rechazo.</p>	<p><u>Ajustar</u> en un solo porcentaje concordante</p> <p>5.10. SELECCIÓN DE ÚNICO PROPONENTE Y ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Si luego de la verificación de los requisitos habilitantes sólo uno de los proponentes resulta habilitado o se presentó un único proponente, se continuará con la evaluación de la oferta respecto de los factores ponderables, para que la oferta pueda ser seleccionada deberá cumplir con el cincuenta por ciento (30%) del puntaje solicitado en los requisitos ponderables, de no ser así, se considerará causal de rechazo.</p>
---	---	---	--

**Respuesta:** Se ajusta mediante adenda No. 2 el literal gg del numeral 5.5. CAUSALES DE RECHAZO en concordancia con lo enunciado en el numeral 5.10. SELECCIÓN DE ÚNICO PROPONENTE Y ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, quedando de la siguiente manera:

gg. Si al presentarse se considera único oferente o fue la única propuesta habilitada y no obtiene como mínimo el 50 % del puntaje de requisitos ponderables.

**Modifica Términos de Referencia:** SI \_X\_ NO \_\_

**7. Observación N° 7: Presentado por proponente JORGE MENDOZA**

7	6.1.5 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES – RUP	<p>Se visualiza una <b>inconsistencia jurídica</b>, pues si el régimen es de <b>derecho privado</b>, (ver TDR 3.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE “...La presente Licitación Privada Abierta estará sometida a la legislación y jurisdicción colombiana, en lo referente al régimen de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas concordantes...”), no puede imponerse como requisito excluyente un instrumento que <b>sólo aplica en el marco de la contratación pública</b>.</p> <p>I. Inconsistencia jurídica con el régimen aplicable En el mismo pliego se establece expresamente que el proceso se rige por el derecho privado, lo cual implica que no se encuentra cobijado por el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993) ni por la Ley 1150 de 2007, normas que sí exigen el RUP para la contratación con entidades estatales. Según el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007: <i>“Toda persona natural o jurídica nacional o extranjera que pretenda celebrar contratos con</i></p>	<p>Solicitamos amablemente <b>modificar el numeral 6.1.5 del pliego de condiciones</b>, estableciendo que:</p> <p><i>“El RUP será un mecanismo opcional de verificación de la información del proponente, más no un requisito obligatorio ni excluyente. La capacidad financiera, jurídica y organizacional podrá acreditarse por otros documentos equivalentes debidamente sustentados.”</i></p> <p>Esta modificación garantizaría mayor concurrencia, equidad entre oferentes y seguridad jurídica para el proceso, en armonía con la normatividad vigente aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.</p>
---	---	---	---

		<p><i>entidades estatales deberá estar inscrita en el Registro Único de Proponentes...”</i></p> <p>En consecuencia, al tratarse de un proceso de naturaleza privada, adelantado por una fiduciaria que administra recursos mediante un patrimonio autónomo, no es legalmente exigible el RUP como condición obligatoria.</p> <p>II. El RUP puede ser un medio auxiliar, pero no excluyente Reconocemos que el RUP puede ser útil como mecanismo complementario de verificación, pero esta función no puede traducirse en una exigencia obligatoria ni en causal de rechazo, más aún cuando los documentos exigidos en el mismo pliego permiten acreditar por otros medios la capacidad jurídica, financiera y organizacional del proponente.</p> <p>La exigencia obligatoria del RUP en este contexto puede vulnerar el principio de selección objetiva, la libre concurrencia y la igualdad entre proponentes, especialmente para personas naturales o jurídicas que, por la naturaleza privada del proceso, no tienen por qué estar inscritas en el registro de contratación pública.</p>	
--	--	---	--

**Respuesta:** No se acepta la observación del proponente, el RUP es exigible como método de verificación adicional de los requisitos financieros.

Modifica Términos de Referencia: SI \_\_ NO \_X\_

**8. Observación N° 8:** Presentado por proponente **JORGE MENDOZA**

8	6.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO	<p>El numeral 6.2 refuerza que el proceso se rige por el Código de Comercio y el Código Civil, lo cual ratifica que se trata de una licitación privada (no pública), incluso cuando se manejen recursos públicos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.</p> <p>Además, el mismo numeral menciona expresamente que la capacidad financiera debe acreditarse con documentos conforme a las Leyes 222 de 1995, 43 de 1990 y el Decreto 2649 de 1993, es decir, los estados financieros certificados y auditados, como corresponde en derecho privado. Esto ya permite cumplir con el requisito de capacidad financiera sin necesidad del RUP.</p> <p>La exigencia de documentos contables conforme a la legislación mercantil vigente (L. 222/95, 43/90 y D. 2649/93), como lo establece el numeral 6.2, es jurídicamente suficiente para acreditar la capacidad financiera. Por tanto,</p>	<p>Modificar el texto del numeral 6.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO para aclarar que el RUP será un documento <b>opcional</b>, y no una causal de rechazo, permitiendo su presentación como <b>medio auxiliar de verificación</b>, pero no excluyente.</p>
---	---	---	--

		<p>Insistir en la presentación obligatoria del RUP como causal de rechazo no solo es redundante, sino que contradice el carácter privado del proceso, excluye injustificadamente proponentes, y puede generar limitaciones a la libre concurrencia.</p> <p>Finalmente, se advierte que condicionar la participación al RUP en un proceso privado <b>puede restringir injustificadamente la libre concurrencia</b> de oferentes, especialmente de personas jurídicas que, sin estar inscritas en el RUP, sí cuentan con la solvencia y capacidad necesarias para ejecutar el objeto contractual, afectando el principio de selección objetiva.</p>	
--	--	---	--

**Respuesta:** NO se acepta la observación del proponente, el RUP es exigible como método de verificación adicional de los requisitos financieros

Modifica Términos de Referencia: SI \_\_ NO \_X\_

**9. Observación N° 9: Presentado por proponente JORGE MENDOZA**

9	6.2.8. OFERTA ECONÓMICA	<p>de acuerdo al principio de selección objetiva.</p> <p>No es concordante, lo que se menciona entre apartados del pliego, lo cual puede llevar a una evaluación subjetiva:</p> <p>La propuesta económica presentada o posterior a la corrección aritmética, no podrá superar el presupuesto estimado, y tampoco, podrá ser menor al valor mínimo estimado del 80%, so pena de ser rechazada</p> <p>-VS-</p> <p>2.5. PRESUPUESTO ESTIMADO PARA EL CONTRATO: VALOR MÍNIMO (90%) PRESUPUESTO ESTIMADO</p>	<p><u>Ajustar</u> texto: Los valores unitarios con IVA del ofrecimiento económico no podrán ser menores al 90% ni superiores al 100% respecto de los proyectados en el presupuesto estimado, so pena de ser rechazada</p>
10		<p>Dentro de los anexos del proceso y del anexo de oferta económica NO SE ENCUENTRA el presupuesto ni los valores unitarios, por lo que la exigencia: Los valores unitarios con IVA del ofrecimiento económico no podrán ser menores al 80% ni superiores al 100% respecto de los proyectados en el presupuesto estimado, so pena de ser rechazada, es llevar a una selección subjetiva y se llevaría al error a los proponentes por "suponer"</p>	<p><u>Eliminar en texto:</u> Los valores unitarios con IVA del ofrecimiento económico no podrán ser menores al 80% ni superiores al 100% respecto de los proyectados en el presupuesto estimado, so pena de ser rechazada</p>

**Respuesta:** Se ajusta mediante adenda No. 2 el numeral 6.2.8. OFERTA ECONÓMICA confirmando que La propuesta económica presentada o posterior a la corrección aritmética, no podrá superar el presupuesto estimado, y tampoco, podrá ser menor al valor mínimo estimado del 90%, so pena de ser rechazada lo anterior en concordancia con lo mencionado en el numeral 2.5. PRESUPUESTO ESTIMADO PARA EL CONTRATO.

**Modifica Términos de Referencia:** SI \_X\_ NO \_\_

**10. Observación N° 10: Presentado por proponente JORGE MENDOZA**

9	6.2.8. OFERTA ECONÓMICA	<p>de acuerdo al principio de selección objetiva.</p> <p>No es concordante, lo que se menciona entre apartados del pliego, lo cual puede llevar a una evaluación subjetiva:</p> <p>La propuesta económica presentada o posterior a la corrección aritmética, no podrá superar el presupuesto estimado, y tampoco, podrá ser menor al valor mínimo estimado del 80%, so pena de ser rechazada</p> <p>-VS-</p> <p>2.5. PRESUPUESTO ESTIMADO PARA EL CONTRATO: VALOR MÍNIMO (90%) PRESUPUESTO ESTIMADO</p>	<p><u>Ajustar</u> texto: Los valores unitarios con IVA del ofrecimiento económico no podrán ser menores al 90% ni superiores al 100% respecto de los proyectados en el presupuesto estimado, so pena de ser rechazada</p>
10		<p>Dentro de los anexos del proceso y del anexo de oferta económica NO SE ENCUENTRA el presupuesto ni los valores unitarios, por lo que la exigencia: Los valores unitarios con IVA del ofrecimiento económico no podrán ser menores al 80% ni superiores al 100% respecto de los proyectados en el presupuesto estimado, so pena de ser rechazada, es llevar a una selección subjetiva y se llevaría al error a los proponentes por "suponer"</p>	<p><u>Eliminar en texto:</u> Los valores unitarios con IVA del ofrecimiento económico no podrán ser menores al 80% ni superiores al 100% respecto de los proyectados en el presupuesto estimado, so pena de ser rechazada</p>

**Respuesta:** Se ajusta mediante adenda el numeral 6.2.8. OFERTA ECONÓMICA confirmando correspondiente a los valores unitarios con IVA del ofrecimiento económico no podrán ser menores al 90% ni superiores al 100% respecto de los proyectados en el presupuesto estimado, so pena de ser rechazada.

**Modifica Términos de Referencia:** SI  NO

**11. Observación N° 11:** Presentado por proponente **JORGE MENDOZA**

11	6.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA	Desproporcionada la solicitud de exigencia de: <i>"... la sumatoria de estos contratos debe ser mínimo 2.5 veces el presupuesto oficial del presente proceso..."</i>	<u>Ajustar</u> <i>"... la sumatoria de estos contratos debe ser mínimo 1 vez el presupuesto oficial del presente proceso..."</i>
----	---------------------------------	--	--

**Respuesta:** No se acepta la observación, ya que se busca que el proponente acredite tener la experiencia suficiente para ejecutar el contrato, dada su naturaleza y alcance.

**Modifica Términos de Referencia:** SI  NO

**12. Observación N° 12:** Presentado por proponente **JORGE MENDOZA**

12	6.3.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA	Desproporcionada la solicitud de exigencia de: <i>"...Al menos uno (1) de los contratos aportados en la experiencia mínima deben deberá ser por valor de 1.5 veces el presupuesto estimado para la gerencia expresado en SMMLV..."</i>	<u>Ajustar:</u> <i>"...Al menos uno (1) de los contratos aportados en la experiencia mínima deben deberá ser por valor del 60% del presupuesto estimado para la gerencia expresado en SMMLV..."</i>
----	------------------------------------	--	---

**Respuesta:** No se acepta la observación, ya que se busca que el proponente acredite tener la experiencia suficiente para ejecutar el contrato, dada su naturaleza y alcance.

**Modifica Términos de Referencia:** SI  NO

**13. Observación N° 13:** Presentado por proponente **JORGE MENDOZA**

No.	UBICACIÓN PLIEGO	OBSERVACION	SOLICITUD
13	EXPERIENCIA ADICIONAL (200 PUNTOS)	La exigencia tal como está redactada, restringe injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con experiencia comprobada en proyectos de dotación (de mobiliario, pedagógica, tecnológica, educativa, cultural, etc.) dentro del mecanismo de Obras por Impuestos, pero que no necesariamente han trabajado con implementos deportivos.  Cabe anotar que el objeto del contrato no se limita exclusivamente a implementos deportivos y, por tanto, <b>una redacción más amplia y general —como “dotación”— permitiría mayor pluralidad y libre concurrencia, principios esenciales de la contratación, sin sacrificar la idoneidad del proponente.</b>	<u>Modificar</u> el criterio, sustituyendo la frase específica <i>“dotación de implementos deportivos”</i> por el término más amplio <i>“dotación”</i> , dejando abierta la posibilidad de acreditar experiencias análogas, pertinentes y ejecutadas bajo el mismo mecanismo de Oxi, lo cual resulta coherente con los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.  <u>Propuesta:</u> Acreditar experiencia adicional mínimo dos (2) máximo seis (6) proyectos de Gerencia y/o apoyo a la Gerencia en proyectos de dotación dentro del mecanismo de obras por impuestos.

**Respuesta:** No se acepta la observación dada la naturaleza, objeto y alcance del proyecto, se busca que los proponentes tengan experticia directa con el objeto contractual.

**Modifica Términos de Referencia:** SI \_\_ NO \_X\_

**14. Observación N° 14:** Presentado por proponente **JORGE MENDOZA**

14	<p>7.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL (200 PUNTOS)</p> <p>Y</p> <p>7.1.2. EXPERIENCIA ADICIONAL EN EL DEPARTAMENTO (400 PUNTOS)</p>	<p>proponente.</p> <p>Revisar el criterio de ponderación del numeral 7.1.2, que otorga hasta 400 puntos por acreditar experiencia en proyectos localizados únicamente en el Departamento del Tolima, dentro del mecanismo de Obras por Impuestos.</p> <p>Desproporción frente al puntaje de experiencia general: Mientras el numeral 7.1.1 otorga máximo 200 puntos por acreditar hasta seis (6) proyectos ejecutados en cualquier lugar del país bajo el mecanismo Oxl, el numeral 7.1.2 otorga el doble de puntaje (400 puntos) por solo dos (2) proyectos ejecutados exclusivamente en el Tolima.</p> <p>Esta relación rompe con el principio de equilibrio y razonabilidad en la ponderación de los criterios, pues da más valor a la ubicación geográfica que a la experiencia real, técnica y acumulada en el objeto del contrato.</p> <p>Restricción injustificada de la concurrencia: Este criterio favorece de manera desproporcionada a un número reducido de oferentes que han ejecutado contratos en una única región, y discrimina a operadores con alta experiencia técnica en otras regiones, incluso en proyectos análogos o idénticos.</p> <p>La selección objetiva exige valorar las capacidades técnicas y operativas del</p>	<p><u>Ajustar</u> la ponderación del numeral 7.1.1 y 7.1.2 para que sea <b>proporcional al número de proyectos ejecutados</b> y al impacto real de la experiencia, o bien considerar este criterio como un factor de desempate o valoración cualitativa complementaria, no como un criterio central y excluyente.</p> <p>7.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL (600 PUNTOS) Acreditar experiencia adicional mínimo dos (2) máximo seis (6) contratos de Gerencia y/o apoyo a la Gerencia en proyectos de dotación de implementos deportivos en el mecanismo de obras por impuestos. Cada contrato aportado tendrá una valoración de 100 puntos</p> <p>7.1.2. EXPERIENCIA ADICIONAL EN EL DEPARTAMENTO (200 PUNTOS) Si dentro de la Experiencia Adicional se acreditar experiencia en mínimo uno (1) máximo dos (2) contratos de Dotación de implementos deportivos en el Departamento del Tolima en el mecanismo de obras por impuestos, se dará 100 puntos por cada contrato valido.</p>
		<p>proponente por la naturaleza del proyecto, no por su ubicación pasada.</p> <p>Incompatibilidad con el principio de pluralidad de oferentes: Al establecer una diferenciación geográfica tan significativa en el puntaje, se corre el riesgo de limitar la participación de empresas con trayectoria nacional o regional, sin justificación técnica o jurídica clara.</p>	

**Respuesta:** No se acepta la observación debido a que los factores de ponderación son criterios para valorar aspectos en razón a la relevancia del objeto, en este caso se le quiere dar un puntaje a los oferentes que hayan desarrollado contratos en el Departamento del Tolima, este requisito es un valor adicional.

Modifica Términos de Referencia: SI \_\_ NO \_\_X\_\_

**15. Observación N° 15:** Presentado por proponente **JORGE MENDOZA**

15	7.1.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO (200 PUNTOS)	Remitirse a la observación #2 – El cargo solicitado no está aprobado dentro del proyecto ni en el anexo 8, lo cual no va a permitir una selección objetiva de los proponentes y llevará a los proponentes al error al momento de establecer la oferta económica.	Eliminar
----	--	--	----------

**Respuesta:** No se acepta la observación, el requisito ponderable es un factor adicional, no es un requisito habilitante ni obligatorio para participar, en el proceso de selección.

Modifica Términos de Referencia: SI \_\_ NO \_\_X\_\_

**16. Observación N° 16:** Presentado por proponente **JORGE MENDOZA**

16	7.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS	Actual:	Ajustar:																				
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>FACTOR DE EVALUACIÓN</th> <th>PUNTAJE MÁXIMO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Experiencia Adicional</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>Experiencia Adicional en el Departamento</td> <td>400</td> </tr> <tr> <td>Personal Mínimo Requerido</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>Promoción a la Industria local</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>1000</b></td> </tr> </tbody> </table>	FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	Experiencia Adicional	200	Experiencia Adicional en el Departamento	400	Personal Mínimo Requerido	200	Promoción a la Industria local	200	<b>TOTAL</b>	<b>1000</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>FACTOR DE EVALUACION</th> <th>PUNTAJE MAXIMO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Experiencia Adicional</td> <td>600</td> </tr> <tr> <td>Experiencia Adicional en el Departamento</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>Promoción a la Industria Local</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>1000</b></td> </tr> </tbody> </table>	FACTOR DE EVALUACION	PUNTAJE MAXIMO	Experiencia Adicional	600	Experiencia Adicional en el Departamento	200	Promoción a la Industria Local	200
FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO																						
Experiencia Adicional	200																						
Experiencia Adicional en el Departamento	400																						
Personal Mínimo Requerido	200																						
Promoción a la Industria local	200																						
<b>TOTAL</b>	<b>1000</b>																						
FACTOR DE EVALUACION	PUNTAJE MAXIMO																						
Experiencia Adicional	600																						
Experiencia Adicional en el Departamento	200																						
Promoción a la Industria Local	200																						
<b>TOTAL</b>	<b>1000</b>																						

**Respuesta:** No se acepta la observación, los criterios ponderables son factores adicionales que solo buscan incentivar algunos aspectos entre los proponentes, no son requisitos habilitantes u obligatorios para participar en el proceso licitatorio.

Modifica Términos de Referencia: SI \_\_ NO \_\_X\_\_

**17. Observación N° 17:** Presentado por proponente **PC OBRAS & PROYECTOS SAS**

*Se solicita amablemente al Comité Evaluador PUBLICAR tanto la Oferta Económica de los proponentes como el Cálculo del Factor Multiplicador, dado que son elementos fundamentales para la construcción de la oferta económica de cada proponente y bajo el principio de publicidad, selección objetiva y oportunidad de réplica al momento de publicar los informes preliminares de evaluación cada proponente puede analizar si los demás proponentes cumplen o no, de lo contrario NO TIENE SENTIDO mencionar que se le permite a los proponentes realizar "Observaciones al Informe de Evaluación" si la entidad en su deber de hacerlo no pública y se escuda en que respuesta de que "la información es reservada" y no la puede enviar por correo ni publicar.*

**Respuesta:** el régimen jurídico de la Fiduciaria Popular SA se encuentra enmarcado por las disposiciones del Código de Comercio y de manera supletiva por las normas del Código Civil, así como por las directrices que en materia regulatoria y de vigilancia han sido expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el sector fiduciario. Dicho lo anterior, los términos y condiciones establecidos por los TDR relacionados nacen de la autonomía privada de Fidupopular como vocera del Patrimonio Autónomo, mediante disposiciones que permitan sentar las bases para

adelantar un proceso de selección transparente y objetivo mediante criterios de selección razonablemente objetivos. Esto, con el fin de cumplir con la finalidad del patrimonio autónomo administrado por la fiduciaria.

En atención a la observación del oferente nos permitimos confirmar que en los términos de referencia se encuentra establecido lo siguiente:

(...)

## **5. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

### **5.1 RESERVA**

*Todos los documentos de la contratación desarrollada dentro de los procesos licitatorios estarán a disposición pública, excepto aquellos que por su naturaleza estén amparados por reserva legal o que sirvan como fundamento a los procesos internos de evaluación, los que se refieran a condiciones técnicas especiales que generen restricción de acceso.*

*En consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que los procesos de licitación se encuentran sometidos al régimen de contratación privada, toda la información que surja con ocasión de la evaluación técnica, financiera y jurídica no será revelada a los proponentes ni a terceros en ninguna fase del proceso, tampoco será revelada la información que se desprenda de este, ya sea las propuestas o los documentos producto de verificación y/o análisis de requisitos habilitantes, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas. Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 61 del Código de Comercio y el artículo 18 de Ley 1712 de 2014, puesto que la documentación e información derivada de los procesos de selección, es considerada reservada al contener información profesional, industrial, comercial y financiera de los interesados en el proceso, razón por la cual no se podrá acceder a su publicación, ni divulgación.*

*En ese sentido, no habrá lugar a posteriores reclamaciones, toda vez que quienes participan en el presente proceso licitatorio aceptan las condiciones aquí establecidas con la sola presentación de la propuesta. (...)*

**Modifica Términos de Referencia:** SI  NO  X

#### **18. Observación N° 18: Presentado por proponente **PC OBRAS & PROYECTOS SAS****

*No se encuentra en anexo de análisis de riesgos, Se SOLICITA publicar el análisis de riesgos del proyecto.*

**Respuesta:** En atención a su observación, se incluye en el proceso de licitación privada abierta No. 001 de 2025 el Anexo No. 9 matriz de riesgos mediante adenda No. 2.

**Modifica Términos de Referencia:** SI  X NO

#### **19. Observación N° 19: Presentado por proponente **PC OBRAS & PROYECTOS SAS****

*En comparación con otros pliegos de la misma naturaleza no se evidencia y es de suma importancia por transparencia, objetividad e imparcialidad del evaluador que se describa EL CONFLICTO DE INTERES. Se SOLICITA colocar en el pliego: .9. Conflicto de intereses Para los efectos de estos Términos de Referencia, se considerará que un Proponente no podrá*

*presentar Propuesta ni suscribir Contrato, por encontrarse incurso en conflicto de intereses, cuando haya participado en la estructuración, aprobación, viabilización, financiación del Proyecto objeto del presente proceso competitivo así como en la estructuración de los Términos de Referencia y/o en la evaluación y selección del proceso de contratación y/o haya sido asignatario del contrato de Interventoría para el presente Proyecto objeto del proceso. El conflicto de intereses se predicará igualmente, respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas. El Proponente deberá diligenciar el Anexo 1. Conflicto de intereses*

**Respuesta:** No se acepta la observación la constitución y la ley ya establecen cuales son las causales de conflicto de interés, por ende, los proponentes suscriben el respectivo anexo donde manifiestan no estar incurso en alguna de ellas.

**Modifica Términos de Referencia:** SI \_\_ NO \_X\_

**20. Observación N° 20: Presentado por proponente PC OBRAS & PROYECTOS SAS**

*Bien lo menciona el texto: la presente licitación se rige por el derecho privado, por lo que solicitar RUP es una condicion que atenta la selección objetiva y libre participación de oferentes que no contratan con el sector publico y creen firmemente en el sector privado como motor de tranfrmacion y desarrollo. El RUP es solo obligatorio para el sector publico, pero puede ser usado en el sector privado, como principio de libre participación como medio para contrastar indicadores y contratos. Se SOLICITA incluir el siguiente texto en el siguiente numeral: 6.1.5 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES - RUP Como quiera que el régimen jurídico aplicable a la presente contratación es del derecho privado, resulta necesario precisar que este requisito no es exigible, sino que se utilizará como medio de verificación de la información presentada por el proponente respecto de la experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad de organización, información que también se obtiene de los documentos exigidos en los términos de referencia, es por ello que en aras de hacer más ágil la evaluación de las ofertas, el proponente que cuente con dicho documento podrá presentarlo y este deberá estar actualizado de conformidad con la información técnica y financiera presentada por el proponente*

**Respuesta:** No se acepta la observación del proponente, el RUP es exigible como método de verificación adicional de los requisitos financieros.

**Modifica Términos de Referencia:** SI \_\_ NO \_X\_

**21. Observación N° 21: Presentado por proponente PC OBRAS & PROYECTOS SAS**

*Se debe ajustar los porcentajes que hay entre diferentes páginas del pliego para no llevar al error al evaluador, estos son:*

*a) En el apartado de oferta economica se menciona que la oferta será rechazada si despues de correccion aritmética el porcentaje minimo de la oferta economica es del 80% - pero en*

*el cuadro de presupuesto se tiene otros porcentajes a) El valor propuesto por cada oferente debe estar enmarcada entre un valor mínimo del 90% y un máximo del 100% del presupuesto. Ajustar todo a 90%*

*b) En el apartado de causales de rechazo se menciona si el proponente no alcanza el 30% de ponderables sera rechazado, mientras si el proponente es el unico oferente y no alcanza el 50% de ponderables sera rechazado, se Solicita ajustar todo al 30%*

**Respuesta:** Se ajusta mediante adenda el literal gg del numeral 5.5. CAUSALES DE RECHAZO en concordancia con lo enunciado en el numeral 5.10. SELECCIÓN DE ÚNICO PROPONENTE Y ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, quedando de la siguiente manera:

gg. Si al presentarse se considera único oferente o fue la única propuesta habilitada y no obtiene como mínimo el 50 % del puntaje de requisitos ponderables.

Se ajusta mediante adenda el numeral 6.2.8. OFERTA ECONÓMICA confirmando que La propuesta económica presentada o posterior a la corrección aritmética, no podrá superar el presupuesto estimado, y tampoco, podrá ser menor al valor mínimo estimado del 90%, so pena de ser rechazada lo anterior en concordancia con lo mencionado en el numeral 2.5. PRESUPUESTO ESTIMADO PARA EL CONTRATO. Así mismo se ajusta lo correspondiente a los valores unitarios con IVA del ofrecimiento económico no podrán ser menores al 90% ni superiores al 100% respecto de los proyectados en el presupuesto estimado, so pena de ser rechazada

**Modifica Términos de Referencia:** SI   X   NO   

## **22. Observación N° 22: Presentado por proponente **PC OBRAS & PROYECTOS SAS****

*En relación al numeral 6.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA la solicitud de 1.5 veces el presupuesto oficial es exagerada con respecto al presupuesto y alcance del proyecto, lo cual no va a permitir la libre concurrencia de oferentes para una selección objetiva por parte del ente evaluador, lo cual es el objetivo superior de la convocatoria: que se presentan varios oferentes. Se SOLICITA cambiar por:*

*Acreditar mínimo uno (1) y máximo dos (2) contratos liquidados directamente en el territorio nacional, dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria, la sumatoria de estos contratos debe ser mínimo 1 vez el presupuesto oficial del presente proceso y en su objeto o alcance contengan: "Gerencia y/o Apoyo a la Gerencia de proyectos de dotación de implementos deportivos en el mecanismo de obras por impuestos".*

*6.3.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA Al menos uno (1) de los contratos aportados en la experiencia mínima deben deberá ser por valor del 50% del presupuesto estimado para la gerencia. En el evento en el cual el proponente allegue con su propuesta más de dos (2) contratos, el comité evaluador solo tendrá en cuenta los primeros dos contratos de acuerdo con el orden que se hayan relacionado en el anexo*

**Respuesta:** No se acepta la observación, ya que se busca que el proponente acredite tener la experiencia suficiente para ejecutar el contrato, dada su naturaleza y alcance.

**Modifica Términos de Referencia:** SI \_\_ NO \_X\_

**23. Observación N° 23:** Presentado por proponente **PC OBRAS & PROYECTOS SAS**

*En el numeral 7.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL (200 PUNTOS) cierra el pliego la oportunidad a que un proponente pueda demostrar que SI cuenta con la experiencia que requiere el proponente en Gerencia o apoyo a la gerencia de proyectos y en especial en obras por impuestos, por ello se solicita permitir que otras empresas con gran experiencia en el mecanismo y en especial las de dotación a instituciones educativas puedan participar. Se solicita cambiar por:*

*7.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL (200 PUNTOS) Acreditar experiencia adicional mínimo dos (2) máximo seis (6) proyectos de Gerencia y/o apoyo a la Gerencia en proyectos de dotación en instituciones educativas para el mecanismo de obras por impuestos*

**Respuesta:** No se acepta la observación ya que los factores de ponderación son criterios para valorar aspectos en razón a la relevancia del objeto.

**Modifica Términos de Referencia:** SI \_\_ NO \_X\_

**24. Observación N° 1:** Presentado por proponente **PC OBRAS & PROYECTOS SAS**

*en el numeral 7.1.2. EXPERIENCIA ADICIONAL EN EL DEPARTAMENTO (400 PUNTOS) se solicita que la experiencia se enfoque en el Tolima, desconociendo que el mecanismo esta focalizando 344 municipios en toda Colombia, y que la dotación es el mismo proceso administrativo y materiales en el Tolima que en otro departamento, se solicita ELIMINAR, en el caso que la respuesta sea " que el contribuyente definió este criterio", agradecemos describir para comprender más a fondo el criterio objetivo, porque técnico no habría. y Se SOLICITA adicional si no se ELIMINA, si no hay argumento objetivo o técnico cambiar por: 7.1.2. EXPERIENCIA ADICIONAL EN EL DEPARTAMENTO (400 PUNTOS) Acreditar experiencia en mínimo uno (1) máximo dos (2) contratos de Dotación en el Departamento del Tolima para el mecanismo de obras por impuestos, para acreditar la experiencia en este punto se deberá aportar contratos liquidados donde se verifique la cantidad de proyectos contratados*

**Respuesta:** No se acepta la observación ya que los factores de ponderación son criterios para valorar aspectos en razón a la relevancia del objeto, en este caso se le quiere dar un puntaje a los oferentes que hayan desarrollado contratos en el Departamento del Tolima, este requisito es un valor adicional.

**Modifica Términos de Referencia:** SI \_\_ NO \_X\_

**25. Observación N° 25: Presentado por proponente LOGISTICA INGENIERIA & PROYECTOS SAS**

*En el numeral 7.1.2 experiencia adicional en el Departamento señala lo siguiente:*

**7.1.2. EXPERIENCIA ADICIONAL EN EL DEPARTAMENTO (400 PUNTOS)**

Acreditar experiencia en **mínimo uno (1) máximo dos (2) contratos de Dotación de implementos deportivos en el Departamento del Tolima en el mecanismo de obras por impuestos**, para acreditar la experiencia en este punto se deberá aportar contratos liquidados donde se verifique la cantidad de proyectos contratados.

EXPERIENCIA	PUNTAJE
Un (1) contrato adicional	200
Dos (2) contrato adicional	400

**Nota 1:** Los contratos que el proponente presente en este numeral deberá ser diferentes a los contratos con los que pretenda acreditar en la experiencia del numeral 6.3.1 y 7.1.1

*Solicitamos respetuosamente que para la acreditación de este requisito se permita presentar certificaciones de proyectos en ejecución o proyectos terminados y/o liquidados. Quedando de la siguiente manera: "Acreditar experiencia en mínimo uno (1) máximo dos (2) proyectos de DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA EN EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, para acreditar la experiencia en este punto se deberá aportar proyectos en ejecución, terminados o liquidados."*

**Respuesta:** No se acepta la observación del proponente los requisitos ponderables son adicionales a los habilitantes, no son de carácter obligatorio para la presentación de la propuesta.

**Modifica Términos de Referencia:** SI \_\_ NO \_X\_

**26. Observación N° 26: Presentado por proponente LOGISTICA INGENIERIA & PROYECTOS SAS**

*En el numeral 7.1.3 personal mínimo requerido señala:*

### 7.1.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO (200 PUNTOS)

El oferente que cumpla con los requisitos técnicos mínimos exigidos para el personal que conforma el grupo de trabajo obtendrá máximo 200 puntos. **Anexo No 8**

El personal mínimo, debe cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de formación y experiencia:

PERFIL No.	CARGO	CANTIDAD PROFESIONALES	TÍTULO PROFESIONAL	EXPERIENCIA GENERAL (AÑOS MÍNIMOS)	EXPERIENCIA ESPECIFICA	PUNTOS
1	Coordinador de Proyectos	1	Profesional en Administración o Ingeniería con especialización en Gerencia Financiera, Gerencia de Proyectos o afines	No menor de diez (10) años, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior	Haber gerenciado directamente mínimo dos (2) proyectos de obras por impuestos <b>(no se aceptan sub contrataciones)</b>	200

*Sin embargo, en el Anexo No. 8 Personal Mínimo Requerido, se solicita un personal adicional y unos cargos distintos a los establecidos en los TDR, por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad se sirvan aclarar si el Anexo No. 8 corresponde al personal habilitante y el solicitado en el numeral 7.1.3, corresponde a experiencia adicional del coordinador o sobre cual documento en específico se hará la respectiva ponderación, a fin de presentar una propuesta acorde.*

**Respuesta:** Se acepta la observación y se hará el ajuste de conformidad al anexo correspondiente, mediante adenda No. 2

**Modifica Términos de Referencia:** SI X NO \_\_\_

### 27. **Observación N° 27:** Presentado por proponente **LOGISTICA INGENIERIA & PROYECTOS SAS**

*Solicitamos se aclare por parte de la entidad, la información concerniente para la expedición de la póliza de seriedad y de cumplimiento, toda vez que se requiere se identifique el NIT del patrimonio entre otros datos de interés.*

EC-FOT-077  
(V02)  
05/02/2024



**Respuesta:** se informa al oferente que en el numeral **6.1.7 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA** de los términos de referencia se detalla las condiciones para la generación de la garantía, así mismo se confirma en el presente documento los siguientes datos:

Nit del patrimonio autónomo: 830.053.691-8  
Dirección: Carrera 13A # 29 - 24, Piso 20 Bogotá - Colombia

**Modifica Términos de Referencia:** SI \_\_ NO \_X\_

Atentamente,

**Adriana Rodríguez León**

Representante Legal

**Fiduciaria Popular S.A. vocera y administradora del Patrimonio Autónomo P.A. AYP OXI METROKIA SAN ANTONIO**

# Respuesta de observaciones LPA 001 Gerencia PA OXI Metrokia San Antonio

Final Audit Report

2025-08-12

Created:	2025-08-12
By:	Maria Margarita Paternina Herrera (maria.paternina@fidupopular.com.co)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAwSkcp6crZ14ZiMrhNN0_SE-kMPH9WQq1

## "Respuesta de observaciones LPA 001 Gerencia PA OXI Metrokia San Antonio" History

-  Document created by Maria Margarita Paternina Herrera (maria.paternina@fidupopular.com.co)  
2025-08-12 - 9:33:22 PM GMT- IP address: 163.116.234.45
-  Document emailed to Adriana Rodriguez Leon (adriana.rodriguez@fidupopular.com.co) for signature  
2025-08-12 - 9:33:42 PM GMT
-  Email viewed by Adriana Rodriguez Leon (adriana.rodriguez@fidupopular.com.co)  
2025-08-12 - 9:39:51 PM GMT- IP address: 104.47.51.126
-  Document e-signed by Adriana Rodriguez Leon (adriana.rodriguez@fidupopular.com.co)  
Signature Date: 2025-08-12 - 9:40:23 PM GMT - Time Source: server- IP address: 163.116.234.100
-  Agreement completed.  
2025-08-12 - 9:40:23 PM GMT